



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : LUIS CARLOS SANCHEZ Y OTRA
Radicación : 2023-00399

Al proferirse auto de fecha 1 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se incurrió en error a señalar en el numeral PRIMERO del resuelve, que se trataba de un proceso ejecutivo singular, cuando en realidad se adelantó un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Así las cosas, previa solicitud del apoderado de la parte demandante, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error por cambio o alteración de palabras contenidas en la parte resolutiva de la providencia, se dispondrá su corrección.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha 1 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total de la ejecución.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**